

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Septiembre)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto número 340, de 7 de Febrero último, teniendo en cuenta la importancia de los servicios encomendados a este Ministerio, creó la Subsecretaría del mismo, atendiendo con ello a la necesidad de armonizar los intereses generales, a veces aparentemente contrapuestos, de la Agricultura, el Comercio, la Industria y todos los distintos ramos de la Economía Nacional.

Durante el tiempo transcurrido desde la expresada fecha, las enseñanzas de la realidad han demostrado la conveniencia de separar algunos de los cometidos encomendados a los Centros directivos, centralizándolos en la Subsecretaría, como organismo que, al funcionar bajo la inmediata y directa dependencia del Ministerio, puede examinar y resolver las cuestiones sometidas a su consideración con la máxima autoridad y unidad de criterio, atendiendo en las determinaciones que se adopten no sólo a los intereses productores, sino a su armonía con los de la exportación y el consumo, simplificándose así a la vez trámites que ocasionaban dilaciones, únicamente imputables a la actual organización.

Esto ocurre con servicios tan esenciales para la vida nacional como los de abastos, preocupación constante del Gobierno de V. M., decidido a prestar especial

atención al problema de las subsistencias y a mantener el nivel de los precios dentro de límites razonables, determinados por la realidad, sin permitir alteraciones injustificadas, lo que requiere rapidez en las resoluciones oficiales, puesto que aun satisfactoriamente dirigidos dichos servicios por los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Secciones provinciales de Economía, y por los Ayuntamientos, han de estar sujetos a la constante vigilancia de este Ministerio.

Otros organismos, como la Comisión Mixta del Aceite, el Comité del Cáñamo y la Junta Naranjera, tienen también el carácter complejo de afectar a la producción, exportación y consumo, debiendo pasar por iguales motivos a la Subsecretaría de la Dirección general de Agricultura, Centro directivo donde ahora funcionan, que actualmente tiene que atender a numerosísimos servicios, tan interesantes como los de ganadería, agricultura, y, desde fecha reciente, a la Sección de Pósitos. Las mismas razones aconsejan que el Comité regulador de la Industria algodonera, hoy bajo la dependencia de la Dirección general de Industria, se incorpore a la Subsecretaría.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI
Y SEOANE

REAL DECRETO

Núm. 2.059

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto, la Sección Central de Abastos, la Comisión Mixta del

Aceite, el Comité del Cáñamo y la Junta Naranjera, organismos afechos a la Dirección general de Agricultura, y el Comité regulador de la Industria algodonera, adscrito a la Dirección general de Industria, pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI
Y SEOANE

EXPOSICION

SEÑOR: A partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1928, ha venido el Servicio nacional de Crédito Agrícola realizando cada año préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo. Tales préstamos se otorgaron con garantía personal a la reunión de cinco individuos, por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada. Este régimen fué prorrogado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 para el año agrícola corriente, fijándose la cantidad a que podían ascender estos préstamos en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

En 30 del presente mes deben ser inexcusablemente reintegrados dichos préstamos y así lo serán seguramente, como lo han sido el pasado año y como lo vienen siendo en su casi totalidad los que el Servicio nacional del Crédito Agrícola realiza para otras finalidades. El lisonjero éxito alcanzado en los años anteriores y la necesidad, siguiendo una política de protección a los intereses

agrícolas fundamentales, de dar las facilidades convenientes para mejorar la producción buscando trigos de las mejores cualidades, aconsejan persistir en esta obra, con mayor motivo este año, para compensar los graves perjuicios experimentados por consecuencia de los temporales últimos, cuyos estragos en algunos pueblos impedirían a muchos labradores volver a sembrar sus tierras devastadas.

Por otra parte, la creación del Instituto de Cerealicultura que ha realizado ensayos de semillas que permiten elegir las más convenientes a las diversas regiones españolas, impone aunar su labor con la que realice el Servicio nacional del Crédito Agrícola, dentro de sus atribuciones privativas.

Por todo ello, parece indicado prorrogar por un año más la autorización concedida al Servicio nacional del Crédito Agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la adquisición de trigo para siembras, sin que por ello se exija nuevo sacrificio al Tesoro público, para lo cual basta dedicar a esta atención el remanente que del crédito concedido el pasado año existe, así como las cantidades que han de ser reintegradas este mes por los préstamos hechos en el año anterior, y, en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

REAL DECRETO

Núm. 2.060.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que autorizó al Servicio nacional del Crédito Agrícola para otorgar pres-

amos a los agricultores, con destino a la adquisición de simientes de trigo, en las condiciones prevenidas en el número tercero del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1928.

Artículo 2.º El Servicio nacional de Crédito Agrícola dará preferencia en la concesión de los préstamos a los labradores de los términos municipales que hayan sufrido notorios perjuicios en los temporales sobrevenidos durante el presente año agrícola, así como a los agricultores que se presten a utilizar las semillas seleccionadas por el Instituto de Cerealicultura.

Artículo 3.º Para atender a estas operaciones, el Servicio nacional de Crédito Agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos para dicha atención el pasado año y que han de ser inexcusablemente devueltos antes del 30 del corriente mes de Septiembre, conforme se vayan efectuando y del remanente que existe del crédito que, en cuantía de cinco millones de pesetas, se concedió por el Ministerio de Hacienda en Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI
Y SEOANE.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Pravia han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de San Martín de Lodón a Somaó, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de Febrero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Pravia, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquél en que sean notificados, a nombrar perito que les represente en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con

el perito que sea nombrado para representar a la Administración. Oviedo, 21 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.434

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 26 de Agosto de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del señor de Argüelles y Argüelles, Presidente, y con asistencia de los señores Pérez Alonso, Abego, García Guisasa, García Braga, Méndez-Trelles y Botas, y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 20 del actual, para contratar las obras de construcción del puente sobre el río Pajares, en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 20.394,03, de la que resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a D. Julián Regueras por la cantidad de 17 50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y adjudicar definitivamente el remate a D. Julián Regueras, la cantidad expresada, requiriéndole para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato, y que se devuelva el depósito provisional a los restantes licitadores.

Habiendo quedado desierta la subasta acordada celebrar el día 22 del actual, para contratar las obras de prolongación del camino de Vega a Tuilla a Carbayín; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, celebrar nueva subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la anterior y fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Julio próximo pasado.

Vista una instancia de D. Angel Arias Martínez, manifestando que excediendo el presupuesto adicional aprobado para el camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode, en un 20 por 100 del presupuesto base de la subasta, y no conviniéndole continuar las obras, solicita se rescinda la contrata, se proceda a la liquidación y se le devuelva la fianza; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, rescindir la contrata del camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode, y que se retenga sin abonar al contratista la certificación aprobada en sesión de 15 de Julio último, por valor de 37.390,64 pesetas, correspondientes al presupuesto adicional, en espera de las resoluciones que se adopten al efectuar las recepciones provisionales y definitivas.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, que presenta la Intervención, para satisfacer las

atenciones del mes de Septiembre próximo venidero, que importan en junto 918.962,62 pesetas, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Establecimiento en el mes de Junio último, importante en junto 28.670,74 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan a favor de los interesados los libramientos correspondientes.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los gastos hechos por administración en dicho Asilo, en el mes de Junio último, importante en junto 5.914,83 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida un libramiento a favor del Administrador de aquél Establecimiento, para abonar a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de lo recaudado en dicho Establecimiento en el mes de Junio último, importante 750 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador de dicho Asilo se ingrese dicha suma en la Depósito de Fondos provinciales.

Vistas las cuentas que remite el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos por contrata y administración, en el mes de Junio último, importantes en junto 4.211,11 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan a los interesados los libramientos correspondientes.

Vista la cuenta que remite el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los gastos hechos por administración en el mes de Junio último, importantes 542,35 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida a favor del referido Capellán-Administrador, un libramiento para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el actual mes de Agosto:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	58
Idem de paja de 6 id.	0	52
Idem de yerba de 12 id.	1	25
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	24

Quintal métrico de leña	3	25
Kilogramo de carne	3	50
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maiz	42	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Accediendo a lo solicitado por D. Luis García Fernández, Jefe de Negociado de esta Diputación; don Joaquin García Valdés, Oficial de la misma, y D. Celestino Sol y Marcos, Médico del Hospital provincial; se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista nuevamente la instancia del Médico del Hospital provincial, D. Plácido Alvarez Buyla, solicitando veinticinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud; se acordó acceder a lo que interesa.

Vistos los expedientes de ingreso en el Manicomio provincial, de Modesto González Fernández, vecino de Las Caldas, con cejo de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, hijo de Manuel y Vicenta; de María García Arbolea, viuda, mayor de edad, natural y vecina de Pola de Siero, y de Concepción Suárez Prada, casada, de 26 años de edad, natural de Oviedo y vecina de Gijón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en el Manicomio provincial a dichos dementes en período de observación, y siendo el importe de las estancias que se devenguen de cuenta de esta Excelentísima Diputación provincial, por tener acreditada su pobreza y la de su familia.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños de Luis Díaz y Díaz, de 2 años de edad, a instancia de su madre Leonor Díaz y Díaz, soltera y vecina de Turón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir a dicho niño en la Residencia provincial de Niños, hasta cumplir la edad reglamentaria.

Vista la cuenta remitida por el Notario de esta capital, B. Benedicto Blázquez, importante 1.353,50 pesetas, correspondiente al impuesto de Derechos Reales, satisfechos por la adquisición de la finca sita en La Cadellada, propiedad de D. Mariano Argüelles; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la economía obtenida en la subasta de las obras de construcción del primer grupo de las obras del nuevo Manicomio.

Vista la cuenta remitida por el Notario de esta capital, D. Benedicto Blázquez, importante 588,50 pesetas, por gastos de escritura original y una copia, mas otros suplidos con motivo de la adquisición [por esta Excelentísima Diputación de la finca sita en La Cadellada, propiedad de don Mariano Argüelles; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el

Capítulo I, artículo 11, del vigente presupuesto provincial.

Vistos los Padrones adicionales confeccionados para la recaudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, remitidos por las Alcaldías de Navia, Miranda, Laviana, Boal, Cabrales y San Martín del Rey Aurelio; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlos y devolver un ejemplar a las Alcaldías respectivas para su exposición al público, por espacio de diez días, admitiendo dentro de este plazo y de los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, y advirtiendo al mismo tiempo a los Ayuntamientos mencionados, que para la recaudación de las cédulas del ejercicio de 1930, han de seguirse con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 15 de Marzo último, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes.

Vistas las relaciones comprensivas de las modificaciones de clasificación e inclusiones en el Padrón de Cédulas correspondiente al ejercicio de 1930, remitidas por el Inspector de la Zona, como resultado de la inspección practicada en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y remitir copia a la Alcaldía, para que ésta lo haga saber a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vista una relación comprensiva de las inclusiones en el Padrón de Cédulas, correspondiente al ejercicio de 1930 y Ayuntamiento de Langreo, resultado de la inspección practicada en aquel concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir copia a la Alcaldía para que ésta lo haga saber a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vista una comunicación del Inspector de la Zona tercera, proponiendo la inclusión en el Padrón de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930 y Ayuntamiento de Piloña, de don Nicolás Cifuentes, clasificándole en la Tarifa 1.ª, clase 12.ª, con arreglo a 3.500 pesetas de rentas de trabajo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, incluir a dicho señor en el citado Padrón y con la clasificación propuesta, comunicándolo a la Alcaldía para que ésta a su vez lo haga saber al interesado concediéndole un plazo de diez días para la interposición de reclamación.

Vistas las instancias suscritas por D. José Sánchez Quesada y D. Pedro Vega Crespo, vecinos de Ribadesella, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones

de referencia y clasificar a D. José Sánchez Quesada en la Tarifa 2.ª, clase 12.ª C) y a D. Pedro Vega Crespo en la Tarifa 3.ª, clase 10.ª

Vista una instancia suscrita por D. Felipe Martínez Pajares, vecino de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia y clasificar al reclamante en la Tarifa 1.ª, clase 15.ª

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del escrito que elevaron a la Diputación, con fecha 17 de Julio próximo pasado, algunos Facultativos de la Beneficencia provincial, y de las conclusiones que en su vista formula el Juez Instructor de dicho expediente, de conformidad con los fundamentos que en éstas se aducen, al determinarse que por los Facultativos D. Francisco García Díaz, D. Plácido A. Buylla, D. Manuel Carlón Hurtado, D. Julián Clavería, D. Ernesto Macías de Torres, D. Celestino Sol y D. Eladio Junceda, se cometió una falta de insubordinación al reunirse clandestinamente, pretender juzgar los actos de la Superioridad y elevar a ésta el escrito de que se ha hecho mérito, sin cumplir con los trámites reglamentarios; visto el artículo 52 en relación con el 59 del Reglamento de Empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925, el 109 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y los pertinentes del Régimen interior de esta Diputación y del del Hospital provincial; se acordó calificar el hecho que dió lugar al expediente mencionado, de falta leve, en la que son reincidentes los Facultativos D. Ernesto Macías de Torres y D. Francisco García Díaz, y en su consecuencia corregirla con apercibimiento a los Médicos de la Beneficencia provincial D. Julián Clavería, D. Manuel Carlón, D. Celestino Sol, D. Plácido A. Buylla y D. Eladio Junceda, y con la multa de quince días de haber a los Sres. D. Ernesto Macías de Torres y D. Francisco García Díaz.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó jubilar a D. Francisco Torres Laguna Profesor numerario del Conservatorio provincial de Música, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber anual de pesetas 4.326,08, sin descuento, que empezará a percibir desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, siempre que acredite haber satisfecho en la Depositaria de Fondos provinciales los descuentos señalados en acuerdo de esta Comisión de 19 del mes actual.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifestando que caso de acordarse la rescisión de la contrata del camino de Arriondas a Fuentes por Bode, será necesario ejecutar obras de carácter urgente con objeto de restablecer servidumbres y de asegurar el terreno en algunos tramos del camino, que en la época de lluvias habrían de ofrecer un grave peligro para la circulación de los trenes en la línea de los Ferrocarriles

Económicos de Asturias, e interesando se autorice a la Sección de Vías y Obras para efectuarlas por administración, toda vez que no ha de exceder el importe de las mismas de veinticinco mil pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se solicita.

En atención a las razones que invoca D. José Álvarez García, vecino de esta capital en la instancia de que se dió cuenta, en la que solicita se le devuelva el depósito provisional que tiene constituido con motivo de la subasta de las obras del camino vecinal de Pedroveya a las Xanas, que le fué adjudicada provisionalmente; se acordó devolverle dicho depósito y toda vez fué el único licitador dicho solicitante, dejar sin efecto la subasta de las obras mencionadas.

Accediendo a lo interesado por el Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Murias (Aller), se acordó conceder a dicha entidad uno de los berracos adquiridos por esta Corporación, a fin de que pueda destinarse a semental para la mejora de la raza porcina en aquella localidad.

Se acordó conceder una copa de plata como premio en el concurso de tiro de pichón organizado por el Real Sporting de Gijón, que habrá de celebrarse en dicha villa en los primeros días del próximo mes de Septiembre, y que su importe se abone con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Exema. Diputación.

Visto el repartimiento de Rústica entre los pueblos de la provincia, que remite el Sr. Administrador de Rentas públicas, en cumplimiento del artículo 23 del vigente Reglamento de la Contribución territorial, del que resulta que asciende la riqueza imponible a 20.724.044 pesetas, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.139,49, por ciento, da una contribución de 4.588.187 pesetas, a la que sumado el importe de las partidas fallidas y otros, asciende a 4.639.493,64 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el referido repartimiento.

Visto el repartimiento de Urbana entre los pueblos de la provincia para el año de 1931, que remite el Sr. Administrador de Rentas públicas, en cumplimiento del artículo 23 del vigente Reglamento de la Contribución territorial, del que resulta que asciende la riqueza imponible a 50.864 pesetas, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 25.732,117 por ciento, da una contribución de 13.088,38 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobar el referido repartimiento.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y treinta. —El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

La Comisión municipal permanente, en sesión del día de hoy,

acordó proponer al Ayuntamiento pleno habida cuenta de la urgente necesidad, consignar y aumentar a medio de transferencia de créditos las siguientes partidas de los Capítulos y artículos que a continuación se detallan, cuyas bajas y altas se justifican a tenor de lo dispuesto en el artículo 303 del Estatuto municipal y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, en la siguiente forma:

Capítulos y artículos de que se transfieren:

Capítulo 6.º, artículo 1.º—Apo­derado representante, 75 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º—Médico, Farmacéutico y Practicante, 1.663,50 pesetas.

Total, 1.738,50 pesetas.

Capítulos y artículos a que se transfieren:

Capítulo 1.º, artículo 5.º—Liti­gios, 750 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 7.º—Im­puestos, 398,65 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 7.º—Ani­males dañinos, 25 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º—Mate­rial de oficinas, 200 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 1.º—Arre­glo de la Casa Ayuntamiento, 164,85 pesetas.

Capítulo 18.º—Imprevistos, 200 pesetas.

Total, 1.738,50 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento citado, y fin de que durante el término de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes ante el Ayuntamiento Pleno.

Ribera de Arriba, diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Díaz.

R. al núm. 2.193

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Martínez Díaz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 24 de Julio último acordó proponer al Pleno municipal la habilitación de un crédito, por transferencia, importante 15.000 pesetas, para la construcción de un lavadero en Cortina (Ujo).

Y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Mieres, 5 de Septiembre de 1930. El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 2.159

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 del actual, acordó incoar de nuevo el expediente relativo a urbanización de la calle de Pedro Menendez y Travesía de Emile Robin, ordenando sea expuesto al público por el término de quince días, a los efectos de reclamaciones, que podrán interponerse en el mismo plazo y siete días más, ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Avilés, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Daviz Arias.

R. al núm. 2.198

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta para la adquisición de tubería de hierro galvanizado y accesorios con destino a la traida de aguas al pueblo de Canzana, esta Comisión permanente, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar segunda subasta por el mismo plazo, tipo y condiciones que la anterior y que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de Agosto último.

Consistoriales de Laviana, a 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquin Fernandez.

R. al núm. 2.199

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

Incoado expediente acerca del estado ruinoso de una casa sita en el pueblo de Besullo, en este término municipal, conocida por casa de Bernardo, y resultando que dicho edificio aparece en ruinas, ofreciendo un peligro constante para el vecindario del nombrado pueblo, se anuncia al público que se procederá a su destrucción (por orden y cuenta del municipio, sin perjuicio de reintegrarse éste de los gastos, en la forma que sea posible), pasados 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Cangas del Narcea, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquin R. Toyos.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que adelanta D. Joaquin Garcia Alvarez, contra los herederos de D. Severino Corte Hevia, vecino que fué de la Alameda de Sotroñido, en el concejo de San Martin del Rey

Aurelio, sobre pago de tres mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento, desde el 22 de Febrero de 1929, y de quinientas pesetas más calculadas para costas, se cita de remate a los herederos de dicho D. Severino, cuyos nombres y vecindad se desconocen, para que dentro del término de tercero día se opongan a la expresada ejecución si les conviene, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Lic. Antonio Eguivar.

Juzgado de Piloña

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia:

En Infiesto, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta; el Sr. Juez municipal de Piloña, don Luis Redondo Llerandi, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre D. Francisco Ferrao Fernandez, mayor de edad, viudo, labrador, ausente en ignorado paradero y vecino que fué de Cereceda, Rafael Martin Joglar, de veintiún años de edad, soltero, labrador y vecino de Sardeda, Joaquin Martin Pintueles, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Sardeda, difunto, y Maria Martin Joglar, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Sardeda, sobre lesiones y malos tratos.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. Francisco Ferrao Fernandez, a la pena de dos meses de arresto, indemnización a los herederos del lesionado D. Joaquin Martin, por los días que estuvo incapacitado para el trabajo y gastos de medicinas; a D. Rafael Martin Joglar a la pena de seis días en su domicilio y a su hermana Maria Martin Joglar, a la pena de tres días de arresto en su domicilio y las costas por terceras partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Redondo.—Es copia conforme con su original a que me refiero.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación la sentencia inserta al ausente don Francisco Ferrao Fernandez, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Infiesto, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Andrés de la Vega.—V.º B.º Luis Redondo.

R. al núm. 2.174

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento.

En autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este

Juzgado a instancia del Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de la Sociedad regular colectiva titulada «García Fernandez y Compañía», domiciliada en esta villa, contra la herencia yacente y los ignorados herederos de D. Celestino Muñiz Alvarez, vecino que fué de la parroquia de Miranda, en este término municipal sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de la parte actora, se ha dictado la providencia que, entre otros particulares, comprende los siguientes:

Providencia:

Juez, Sr. Gimeno, Avilés, veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con el mandamiento que se acompaña, únanse a los autos correspondientes.

Requeírse a la parte demandada, a medio de cédula que se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de dichos bienes embargados en los presentes autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula en Avilés, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, José R. de la Flor Solis.

R. al núm. 2.148

Juzgado de Grandas de Salime

D. Manuel Alvarez Perez, Juez municipal de Grandas de Salime.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la vacante en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920 para que los aspirantes a aquel cargo presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia del partido dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grandas de Salime, a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Manuel Alvarez.

R. al núm. 2185

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORDIALES FERNANDEZ, Severino, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día vein-

tidos del actual ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el número 5 de 1930, contra Eulogio Menendez Gonzalez.

2191

GONZALEZ GONZALEZ, Anselmo, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día veintidós del actual, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el número uno de 1930, contra Eulogio Menendez Gonzalez.

2129.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Francisco, de 36 a 38 años de edad, casado, jornalero, alto, delgado, pinto de viruelas, vecino de Villanueva de Oscos, actualmente ausente en ignorado paradero, procesado en sumario sobre robo de explosivos e infracción de la Ley de Pesca; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

2.197

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de D. Camilo Alvarez Vazquez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de 11 a 12 años de edad, castaño claro, lucero corrido, calzado del pie izquierdo, con una mancha blanca en el costillar derecho, de un metro veinte centímetros de alzada

Lo que se hace público haciendo saber que si pasado el término de 10 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a la subasta de dicho semoviente.

Cangas del Narcea, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquin R. Toyos.